



* 2 0 2 2 4 0 0 0 1 0 1 3 3 1 *

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20224000101331

Fecha: 07/03/2022 05:13:08 p.m.

Bogotá D.C.

Referencia: Radicado de salida 2-2022-003208

Radicado: 20222060054362 del 27 de enero de 2022.

Reciba un cordial saludo desde la Función Pública:

De manera atenta, nos permitimos responder a su consulta identificada con el número de radicación del asunto. A continuación, se cita lo consultado:

“Teniendo en cuenta la reiteración de los fallos condenatorios en contra de la rama judicial y honrando el compromiso adquirido dentro del proceso de negociación con los sindicatos de la Rama Judicial, solicitamos de manera respetuosa al Ministerio a su cargo por su conducto al Gobierno Nacional, se expidan los decretos correspondientes a la bonificación judicial, en los que se incluya el carácter salarial para la liquidación de las prestaciones sociales a efectos de que sean concordantes con los pronunciamientos de los jueces del país que otorgan la bonificación Judicial regulada en los Decretos 383 y 384 de 2013 dicho carácter salarial, con el fin de evitar las representativas sumas derivadas de las condenas a las que está probablemente estaría sometida la Rama Judicial; así como el impacto fiscal de las mismas, por el pago de indexaciones e intereses, los cuales afectan considerablemente el erario de la Nación.

Finalmente solicitamos se realicen las apropiaciones presupuestales correspondientes, con el fin de impedir la mora en el pago y la iniciación de procesos ejecutivos que han conllevado al embargo de las cuentas de la entidad, incluyendo las de nómina, ocasionados por más de 2500 condenas que a la fecha debe cumplir esta entidad y las futuras como se indica en el presente oficio: (...) .”

I. COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 430 de 2016¹, este Departamento Administrativo tiene como objeto el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, el desarrollo de la democratización de la Gestión Pública y el servicio al ciudadano, mediante la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, la adopción de instrumentos técnicos y jurídicos, la asesoría y la capacitación.

Por lo anterior, es claro que este Departamento Administrativo, no está facultado para emitir conceptos vinculantes relacionados con la interpretación o vigencia de normas jurídicas, declarar derechos individuales, ni dirimir o rendir concepto sobre aspectos o controversias cuya decisión esta atribuida a otras autoridades públicas. Específicamente, esta Dirección NO tiene las competencias para intervenir en las situaciones internas de otras entidades, actuar como ente de control o vigilancia, pronunciarse sobre el cumplimiento de requisitos mínimos para la provisión de cargos públicos, ni señalar los procedimientos aplicables en caso de que se presenten anomalías al interior de las entidades.

II. FUNDAMENTOS DEL CONCEPTO

La respuesta a los interrogantes planteados tendrá en cuenta los siguientes referentes normativos, conceptuales y jurisprudenciales:

Sobre la Bonificación judicial, el artículo 1 del Decreto 383 de 2013², consagra:

Artículo 1º. Créase para los servidores de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar a quienes se les aplica el régimen salarial y prestacional establecido en los Decretos 57 y 110 de 1993, 106 de 1994, 43 de 1995 y que vienen rigiéndose por el decreto 874 de 2012 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, una bonificación judicial, la cual se reconocerá mensualmente y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud. (subrayado fuera del texto)

Por otra parte, el Decreto 384 de 2013³ “*Por el cual se crea una bonificación judicial para los servidores públicos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial y se dictan otras disposiciones*”, establece:

Artículo 1º. Créase para los servidores públicos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial, una bonificación judicial, la cual se reconocerá mensualmente y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al

¹ Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública.

² Por el cual se crea una bonificación judicial para los servidores públicos de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar y se dictan otras disposiciones.

Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud. (subrayado fuera del texto)

Actualmente esta bonificación se encuentra regulada en los decretos que se relacionan a continuación:

Decreto Bonificación Judicial
Decreto 383 de 2013
Decreto 1269 de 2015
Decreto 246 de 2016
Decreto 1014 de 2017
Decreto 340 de 2018
Decreto 992 de 2019
Decreto 442 de 2020
Decreto 986 de 2021

Fuente: Elaboración Propia

III. RESPUESTA A LAS PREGUNTAS OBJETO DE LA SOLICITUD DE CONCEPTO

Con fundamento en los criterios y disposiciones expuestos, se puede establecer que:

La bonificación judicial, atendiendo a la norma que la crea y regula, decreto 383 y 384 de 2013, se paga mensualmente y **únicamente** constituye factor salarial para efecto del ingreso base de cotización del Sistema General de Pensiones y del Sistema General de Seguridad Social en salud.

Por lo anterior, este Departamento no expedirá decretos correspondientes a la bonificación judicial, que incluyan reconocimientos diferentes a los ya establecidos en los decretos anteriormente mencionados.

IV. NATURALEZA DEL CONCEPTO

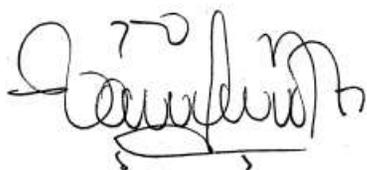
Este concepto lo emitimos en los términos y con los alcances dados por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web www.funcionpublica.gov.co/eva, en el botón web **Gestor**

Normativo puede consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Adicionalmente, en la web <https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/index.html> encuentra la normativa expedida por el Gobierno Nacional con relación a la emergencia sanitaria causada por el COVID-19.

Cordialmente,



HUGO ARMANDO PÉREZ BALLESTEROS
Director de Desarrollo Organizacional

Proyectó: Claudia Janneth Aguilar Caicedo
Revisó: John Néstor Acosta Moreno

11202.82

c.c Dr. Camilo Alberto Gómez álzate, Director de la Agencia jurídica del Estado.

Correo Electrónico: agencia@defensajuridica.gov.co

Dra. Claudia Marcela Numa Páez, Directora General del Presupuesto Público Nacional. Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Correo electrónico: correocertificado@minhacienda.gov.co

Dr. Jose Mauricio Cuestas Gómez, Director Ejecutivo de Administración Judicial.

Correo electrónico: jcuestas@deaj.ramajudicial.gov.co